



NO PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS COMO VIOLENCIA ECONÓMICA: ANÁLISIS DE GÉNERO DE LA EXPERIENCIA DE MUJERES CHILENAS

*Alimony Debt as Economic Violence: Gender Analysis of the Experience of Chilean
Women*

Macarena Trujillo-Cristoffanini¹  

Amanda Araya-Concha¹  

¹ Universidad de Playa Ancha, Chile

RESUMEN

La violencia económica es una realidad extendida en Chile y el no pago de pensión de alimentos una de sus manifestaciones más recurrentes, que impacta preeminentemente a las mujeres. El objetivo de esta investigación es visibilizar el no pago de pensión de alimentos como una manifestación de la violencia económica, que se inscribe dentro de las violencias de género, modeladas por el patriarcado. Con este fin, se realizaron doce entrevistas semiestructuradas a mujeres que lideran familias monomarentales que han vivido este tipo de violencia. Tras ello, se reconocen los elementos conceptuales que permiten comprender la violencia económica, el lugar que esta ocupa dentro del ordenamiento jurídico chileno y los avances de política pública en esta materia durante la pandemia del Covid-19. Los resultados obtenidos establecen que el ejercicio de este tipo de violencia refuerza estereotipos de género e impacta con mayor fuerza a mujeres en situaciones de vulnerabilidad económica y precariedad laboral. Se constata que muchas mujeres no demandan el pago de pensiones por miedo a represalias de sus exparejas y por el sentimiento de desamparo que les provoca el funcionamiento del Poder Judicial. Se concluye que es urgente comprender la transversalidad de este fenómeno desde una perspectiva de género.

Palabras clave: violencia económica; violencia de género; monomarentalidad; pensión de alimentos; no pago de pensión de alimentos.

ABSTRACT

Economic violence is widespread, and the non-payment of alimony is one of its most recurrent manifestations that predominantly impact women. This research aims to make visible the non-payment of alimony as a manifestation of economic violence, which is part of gender violence modeled by patriarchy. To this end, twelve semi-structured interviews were conducted with women leading single-parent families and experiencing this violence. From the analysis of these interviews, the conceptual elements that allow understanding E.V. are established, the place it occupies within the Chilean legal system, and the progress of public policy in this area during the Covid-19 pandemic. The findings suggest that economic violence reinforces gender stereotypes and has a greater impact on women facing economic vulnerability and labor precariousness. It was found that many women do not demand the payment of pensions for fear of reprisals from their ex-partners and because of the helplessness caused by the functioning of the Judiciary. It is concluded that it is urgent to understand the transversality of this phenomenon from a gender perspective.

Keywords: economic violence; gender violence; single motherhood; child support; alimony debt.

Fecha de Recepción	2022-10-08
Fecha de Evaluación	2023-01-09
Fecha de Aceptación	2023-03-15

INTRODUCCIÓN

La violencia de género ejercida por parte de una pareja o una expareja es una experiencia transversal en la vida de las mujeres. En este contexto, la violencia económica constituye un tipo de violencia de género, ya que es una manifestación de las relaciones de poder desigual, basada en las construcciones de género, cuyo fin es la dominación (Alviar, 2018; Arroyo, 2020; Maldonado-García *et al.*, 2020; Deere y León, 2021; Gúezmes *et al.*, 2022); más aún, se presenta como un problema cultural, que afecta a distintos ámbitos de la vida (Maldonado-García *et al.*, 2020) y que puede manifestarse en diversos colectivos de mujeres (Núñez, 2022). Ahora bien, aquellas que presentan mayor vulnerabilidad económica están más expuestas a que este tipo de violencia les genere daños y repercusiones en la vida cotidiana (Antai *et al.*, 2014).

Desde estas bases, se afirma que la violencia económica afecta directamente la autonomía de las mujeres, pues conlleva la exposición sistemática a prácticas de control y abuso (Núñez, 2022), puede afectar la salud mental de este colectivo (Gibbs *et al.*, 2018) y, por ende, impactar en las urgencias que debe enfrentar la salud pública (Miškulin, 2020).

De acuerdo con estos antecedentes, es relevante destacar qué se entiende por este tipo de violencia ya que tanto su desarrollo conceptual como su análisis en la literatura especializada son tan recientes como escasos (Alviar, 2018; Đurić Kuzmanović y Pajvančić-Cizelj, 2020; Gibbs *et al.*, 2018; Ruano-Duany y Montoya-González, 2021). Así, durante décadas, no fue considerada como un problema relevante por cuanto su recurrencia permaneció socialmente invisibilizada y naturalizada. (Maldonado-García *et al.*, 2020; Deere y León, 2021). No obstante, en la literatura de los últimos años, diversos trabajos han conceptualizado las violencias patrimonial y económica como una sola manifestación o, en su defecto, como términos desacoplados.

Por una parte, Deere y León (2021) distinguen que la violencia patrimonial es aquella que afecta el disfrute de los derechos de propiedad de los bienes adquiridos, de manera individual o común, por los integrantes de una pareja en el período de su relación; a su vez, precisan que la violencia económica es aquella que ejerce una persona para limitar, en su pareja o expareja, la posibilidad de generar o administrar ingresos. Legislativamente, en América Latina, hay Estados que distinguen entre estos tipos de violencia: son los casos de México, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), y Uruguay, con la Ley 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género (2018).

Por otra parte, hay investigaciones que no hacen referencia explícita a ambas categorías de violencia, tratando ambas manifestaciones de manera similar (Alviar, 2018; Cortez-Monroy y Salinas, 2020; Jaramillo y Rodríguez, 2018; Maldonado-García *et al.*, 2020; Ramírez, 2019). Este punto de vista permea, sin ir más lejos, en las legislaciones de Argentina y Chile, en las cuales no existe referencia a aquella distinción. En Argentina, rige la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009). En Chile, en tanto, dicha distinción está ausente en la Ley 20.066 y en el Proyecto de Ley sobre Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Boletín 11077-07), actualmente en tramitación legislativa.

En el marco de esta investigación, se entiende que la violencia económica son aquellas acciones que causen daño o sufrimiento económico a una determinada mujer, en el marco de las relaciones desiguales de género (Alviar, 2018) y que implican actos de control o vigilancia en relación con el uso y distribución del dinero, así como la amenaza sistemática de negación de dichos recursos (Miškulin, 2020). Se comprende, también, que esta violencia se incrementa en contextos de separación o divorcio, ya que, muchas veces, las mujeres quedan sometidas a la exposición indebida ante sus exparejas y, con frecuencia, deben sortear necesidades alimentarias apremiantes (Deere y León, 2021).

En esta línea, se puede apreciar que los acercamientos teóricos al término violencia económica son amplios y comprenden asimetrías económicas tanto en el ámbito individual como colectivo, las que se manifiestan a través de prácticas tales como la imposición unilateral de labores de cuidado, la prohibición de generar ingresos propios y el control del dinero que permite satisfacer las necesidades familiares. Semejantes asimetrías se ven reflejadas en aspectos estructurales; por ejemplo, en la brecha salarial entre mujeres y hombres (Alviar, 2018; Juntas en Acción, 2020). A la inversa, se observa que, cuando gozan de mayor autonomía económica, las mujeres están menos expuestas a esta violencia. Por consiguiente, la autonomía económica es un factor de protección ante las violencias de género (Juntas en Acción, 2020) que resulta fundamental para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En suma, esta investigación establece que la violencia económica es un tipo de violencia de género. De manera específica, se analiza cómo el no pago de las pensiones de alimentos constituye una manifestación de violencia económica en los ámbitos de la pareja y expareja que afecta tanto la capacidad patrimonial como la autonomía de las mujeres más allá de sus condiciones socioeconómicas.

EL NO PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS COMO MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA

Según Porter y López-Angulo (2022), el no pago de pensión de alimentos es un ejercicio de poder que se ejerce sobre las mujeres-madres, el cual se puede manifestar como violencia vicaria a través de acciones que afectan a hijas e hijos en común. En cuanto dinámica de control patriarcal, el no pago de pensión de alimentos puede conllevar a “la amenaza de recorte o suspensión de la ayuda; o de demandar el cuidado personal de las hijas/os” (Zabala citado en Ramírez, 2019, p. 203). Por lógica consecuencia, esta expresión de la violencia económica es una vulneración directa de los derechos de la niñez que refuerza las paternidades irresponsables (Arroyo, 2020; Vargas y Pérez Ahumada, 2021); pues, tal como señala la Convención de los derechos del niño (1989), son ambos progenitores responsables de los cuidados y crianza de los y las hijas en común, lo que incluye la dimensión económica necesaria para el desarrollo del niño/a (Unicef, 2006^a). Ahora bien, “el concepto jurídico de ‘alimentos’ no comprende solo el sustento (comida), sino también los vestidos, la habitación, la enseñanza básica y media, y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio” (Ramos Pazos, 2010, p. 148). En términos amplios, el pago de pensión de alimentos se debe realizar en aquellos casos en que el cuidado personal de hijas e hijos recae en la madre o en el padre, por lo que el progenitor no custodio debe aportar a su manutención económica. Este es un proceso en el que convergen aspectos legales y judiciales, ya que está establecido en las legislaciones como una obligación que, en caso de no ser cumplida, puede ser demandada ante los Tribunales de Justicia.

Debe consignarse que, luego de procesos de separación, divorcio o disolución del vínculo de pareja, las mujeres son quienes asumen mayoritariamente los cuidados de hijas e hijos, y, con ello, la carga de iniciar las subsecuentes demandas judiciales. Por consiguiente, urge comprender cómo el sistema judicial reproduce estereotipos de género que determinan sentencias y resoluciones que afectan la situación económica de las mujeres (Arroyo, 2020). De este modo, se afirma que la violencia económica tiene una estricta relación con la violencia de género y, por extensión, con el sistema patriarcal que naturaliza las dinámicas de reforzamiento de estereotipos y de feminización de los roles de cuidado.

VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA ECONÓMICA EN CHILE

En Chile, en 1994, se promulga la Ley 19.325 reconociendo por primera vez la violencia intrafamiliar desde un enfoque acotado a la reconciliación y a la reparación del vínculo (Casas y Vargas, 2011). Por estas limitaciones, en 2005, se promulga la Ley 20.066 (Establece la Violencia Intrafamiliar) y

define este tipo de violencia como todo maltrato que afecta la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad (vínculo con el agresor), ya sea este de consanguinidad o afinidad (Casas y Vargas, 2011).

El nudo problemático del concepto de violencia intrafamiliar es que invisibiliza las características socioculturales de la violencia de género y la manera en que esta se enmarca en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres (Observatorio de Equidad de Género en Salud, 2013). Más aún, jurídicamente, no provee protección legal a las mujeres en virtud del género (Villegas, 2018), lo que es crucial si se toma en cuenta que el 76,71% de las víctimas de violencia intrafamiliar del primer trimestre de 2021 está constituido por mujeres (Fiscalía de Chile, 2021). Súmese a esto que, si denuncian, las mujeres deben sortear innumerables obstáculos para conseguir acceder a la justicia y obtener una sentencia favorable (Vargas y Pérez Ahumada, 2021). Esto, en gran medida, porque el Poder Judicial no ha implementado correctamente protocolos para integrar la perspectiva de género y asegurar un efectivo acceso a la justicia (Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, 2020).

Desde el enfoque de género, el incumplimiento en el pago de pensión de alimentos se comprende como una forma de ejercer violencia económica de carácter estructural, ya que se establecen mecanismo de control sobre las mujeres (Cortez-Monroy, 2020). Entre los factores de incumplimiento en el pago de la pensión de alimentos, se hallan los siguientes: carencia de enfoque de género en el accionar de funcionarios judiciales y administrativos; falta de información estadística *ad hoc* en el Poder Judicial; y, entendimiento insuficiente de la gravedad de la infracción en el marco de los derechos fundamentales (Vargas y Pérez Ahumada, 2021; Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, 2020). Como consecuencia de lo anterior, en Chile, el 84% de las demandas por causas de alimentos permanecen impagas (Senado, 2020). Por ello, urge calcular los costos de estas deudas más allá de lo meramente económico y considerar el punto de vista de las mujeres (Arroyo, 2020) ya que, evidentemente, existe una direccionalidad de género, pues el 90% de las demandantes de pensiones de alimentos son mujeres (Vargas y Pérez Ahumada, 2021). Además, dada su menor participación laboral, las mujeres más vulnerables económicamente, que no reciben el debido pago de pensiones de alimentos, se ven sumidas en situaciones que perpetúan aún más la situación de precariedad económica (MinMujeryEG, 2020).

Sin ir muy lejos, en 2020, sucedió un hecho que da cuenta del alcance de la violencia económica en Chile. En medio de la crisis sanitaria suscitada por el Covid-19, se autorizó el retiro del 10% de los fondos de jubilación (Pérez Ahumada, 2022). En este contexto, se permitió solicitar a

cuenta de dichos fondos, el pago de pensiones de alimentos adeudadas por los progenitores. Pues bien, miles de mujeres fueron amenazadas por sus exparejas cuando solicitaron dicho pago (Cortez-Monroy, 2020). El problema alcanzó tal magnitud que fue preciso implementar una línea telefónica de ayuda para acudir a mujeres en contexto de violencia de género (MinMujeryEG, 2020).

La visibilización de esta situación condujo a la promulgación de la Ley 21.389 (Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, publicada en el *Diario Oficial* el 18 de noviembre de 2021). Asimismo, los hechos referidos llevaron a la modificación de la Ley 20.066, ampliando el concepto de violencia intrafamiliar a aquellas conductas que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer con el propósito de ejercer control, generar dependencia o un menoscabo de su patrimonio o de hijos/as en común.

Desde una perspectiva de género, en Chile, se está frente a un proceso de transformaciones en relación con las implicancias de la violencia económica del no pago de pensión de alimentos. Sin embargo, aún son escasos los estudios sobre este tema, aunque recientemente se está desarrollando de manera creciente literatura en el ámbito (Pérez Ahumada, 2022); de allí, la relevancia de esta investigación.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Con el objetivo de conocer las experiencias de mujeres que han experimentado violencia económica por no pago de pensión de alimentos, se realizaron doce entrevistas semiestructuradas. Para ello, se convocó vía redes sociales a mujeres residentes en Chile que cumplieren con las siguientes características: tener bajo su responsabilidad, al menos, una hija o un hijo menor de edad o estudiante y no recibir pago de pensión de alimentos de manera consecutiva, intermitente o con deuda pendiente. Además, se consideraron solo mujeres en contextos de monomarentalidad, es decir, que lideran sus familias sin pareja estable o conviviente, siendo la principal responsable del cuidado y del sustento económico de los/as infantes (Di Nella, 2011).

A su vez, el muestreo fue de carácter teórico. Con ello, se buscó profundizar en casos concretos más que extrapolar resultados desde un universo de investigación (Ruiz, 2007). Durante el proceso, se alcanzó la saturación teórica del discurso, por lo que nuevas entrevistas no sumarán información adicional relevante (Valles, 2009). Las entrevistas se llevaron a cabo a través de la plataforma Zoom, entre el 27 de junio y el 15 de agosto de 2022. La duración aproximada de cada una de ellas osciló entre sesenta y noventa minutos.

Cabe señalar que once entrevistadas cumplen con el total de las características señaladas. Una de ellas, identificada con el seudónimo de Catalina, es hija adulta de un progenitor que no paga pensión de alimentos. Pese a esta divergencia, se decidió incluir su relato, pues fue ella quien contactó a las investigadoras para dar cuenta de las consecuencias de la violencia económica.

La edad de las entrevistadas fluctúa entre 27 y 48 años, y tienen entre una y tres hijas o hijos. El perfil laboral es diverso: de ellas, siete tienen una formación profesional o técnica, aunque esto no implica necesariamente que cuenten con contratos fijos o formales; cinco se desempeñan en la informalidad en labores tales como venta de comida en la calle, de objetos en ferias libres o de artesanías en régimen esporádico, o aseo de hogares. Solo una entrevistada es estudiante y sus entradas económicas provienen del trabajo de su madre, ya que su progenitor es quien no paga la pensión de alimentos.

Los tiempos de no pago de pensión son variados. Se observan casos en los que, desde la separación, el progenitor no ha pagado ningún tipo de manutención. En otros casos, el progenitor ha dejado de pagar por períodos que se cuentan en años o, si ha pagado, lo ha hecho con intermitencia. Por último, debe consignarse que nueve entrevistadas han demandado judicialmente y tres de ellas han decidido no denunciar a sus exparejas ni establecer con ellas acuerdos, legales o formales, relativos a la manutención de hijas e hijos.

Un hecho relevante de resaltar es que todas las entrevistadas han sufrido algún tipo de violencia de género por parte del progenitor de sus hijas o hijos. Esto da cuenta de la íntima conexión entre violencia económica y violencia de género en el ámbito de la expareja. Los tipos de violencia se desagregan del siguiente modo: psicológica (n: 12), física (n: 7) y sexual (n:1).

De acuerdo con los protocolos de ética de la investigación vigentes, todas las participantes firmaron un consentimiento informado. Asimismo, las entrevistas fueron tratadas de forma anónima y bajo seudónimos.

Tabla 1. Características de las entrevistadas

Entrevistada (seudónimo)	Edad y número de hijas/os	Tipo de trabajo remunerado y carácter del mismo (formal/informal)	Otras violencias	Tiempo impago de la pensión de alimentos	Judicialización
Karla	43 años, 2 hijas/os	Profesional, esporádico-informal	Psicológica y física	Pagos intermitentes	Sí
Claudia	27 años, 1 hija/o	Profesional, formal	Psicológica	Pagos intermitentes	No
Pía	48 años, 2 hijas/os	Profesional, formal, y trabajos fuera de jornada laboral, informales	Psicológica	Pagos intermitentes	No
María	41 años, 2 hijas/os	Profesional, formal	Psicológica y física	Pagos intermitentes	No
Ana	43 años, 3 hijas/os	Trabajo en ferias, informal	Psicológica, física y sexual	Más de 5 años impagos	Sí
Isabel	45 años, 2 hijas/os	Venta de comida callejera, informal	Psicológica y física	Nunca ha recibido pago de pensión de alimentos	Sí
Alicia	39 años, 2 hijas/os	Profesional, formal	Psicológica y física	Más de 4 años impagos	Sí
Catalina	20 años, sin hijas/os	Estudiante universitaria	Psicológica	Más de 6 años impagos	Sí
Javiera	46 años, 1 hija/o	Venta esporádica de artesanías, informal	Psicológica	Pagos intermitentes	Sí
Evelyn	42 años, 2 hijas/os	Profesional, formal	Psicológica y física	Pagos intermitentes	Sí
Maite	39 años, 2 hijas/os	Profesional, formal, y trabajos fuera de jornada laboral, informales	Psicológica	Nunca ha recibido pago de pensión de alimentos	Sí
Alejandra	43 años, 1 hija/o	Aseo, informal	Psicológica y física	Más de 9 años impagos	Sí

Nota. Elaboración propia a partir de datos recabados en el proceso de entrevistas.

“AÚN MÁS PRECARIZADA”: LOS EJES DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN LA EXPERIENCIA DE MUJERES CHILENAS

A continuación, se presenta el análisis realizado sobre la base de la experiencia de las entrevistadas. Para ello, este apartado se ha organizado en función de los ejes que fueron parte de la pauta de entrevista y, también, de aquellos aspectos que emergieron durante el proceso de investigación. Así, como primer eje se abordan las repercusiones de este tipo de violencia en la vida de las entrevistadas, las que permiten visualizar cómo la violencia económica es un mecanismo de mantenimiento del control, relacionado directamente con la violencia de género ya vivida en el

ámbito de la pareja. Como segundo eje, se da cuenta cómo la violencia económica y la monomarentalidad, disminuye la inserción en el mercado laboral formal de las mujeres quienes, en muchos casos, deben realizar más de una jornada laboral para solventar los gastos de su hogar y/o se encuentran supeditadas a trabajos informales con baja remuneración para compatibilizar los cuidados de hijos/as. Como tercer eje, se presentan las experiencias vinculadas a la (no) judicialización de las deudas de alimentos, en donde aparece con fuerza el temor a las repercusiones negativas que esto puede implicar por parte del progenitor deudor y, por otro lado, la insatisfacción con el papel del sistema judicial en la gestión de la tramitación de causas y apremios en el caso de las deudas de alimentos. Como cuarto eje, se valora el papel de la retención del 10% de los fondos de pensión de los deudores de alimentos, ya que esto permitió que muchas mujeres hicieran frente a las problemáticas económicas suscitadas en pandemia; aunque también implicó que muchas de ellas sufriesen diversas manifestaciones de violencia de género por parte de sus exparejas por el hecho de solicitar dichos fondos para saldar algún porcentaje de la deuda. Como último eje, se destaca el cuestionamiento de las entrevistadas a la maternidad hegemónica y su reflexión con respecto al ejercicio de la maternidad en contextos de monomarentalidad.

VIOLENCIA ECONÓMICA COMO VIOLENCIA DE GÉNERO: EXPERIENCIAS Y REPERCUSIONES

Si bien las experiencias de las entrevistadas son heterogéneas, encontramos diversos puntos que reafirman el hilo central de la investigación: la precarización económica es un factor común entre todas ellas. Aunque la magnitud de esta vulnerabilidad es variable, para todas, la separación del padre de sus hijas o hijos significó el deterioro de su capacidad monetaria, pues, ellas han debido responsabilizarse de prácticamente la totalidad de los gastos del hogar. Queda claro, entonces, que el incumplimiento en el pago de la pensión de alimentos es violencia económica que amplifica la vulnerabilidad de las mujeres en un sistema desigual, da paso a que se puedan ejercer otro tipo de violencias (Arroyo, 2020; Maldonado-García *et al.*, 2020), todo esto, en desmedro de los derechos señalados en la convención del niño y de la niña (Unicef, 2006).

En el caso de las entrevistadas con menor acceso a recursos económicos, esto se refleja en situaciones cotidianas límites. Por ejemplo, casos en los que no cuentan con dinero suficiente para comprar alimentación básica ni para proveer colaciones a sus hijas o hijos, ni tampoco para costear la calefacción en invierno, o incluso para pagar el arriendo: “al no contar con pensión de alimentos,

estaba aún más precarizada. Hemos tenido que vivir de allegados, nos han echado de lugares. Tenía que fiar los pañales de mi hijo menor para que pudiera ir al jardín” (Ana).

Estas situaciones se proyectan negativamente a nivel emocional, puesto que la incertidumbre de no contar con entradas económicas fijas conlleva sensaciones de inestabilidad, impotencia y desesperanza: “Que no me pague nada es terrible. Tomo pastillas para el estrés. Si no tengo la plata a fin de mes a dónde me voy a ir con mi hijo porque nos van a echar del lugar donde vivimos...” (Alejandra).

Además de causar tensión, el no pago de pensión de alimentos proyecta el poder patriarcal mediante el control económico que ejerce la expareja (Zabala citado en Ramírez, 2019). Así, las mujeres ven su autonomía afectada y quedan expuestas a prácticas de abuso (Núñez, 2022). En palabras de Evelyn y Maite:

Todo se trata de quedarse callada, de aceptar lo que él quiera pagar, cuándo él quiera pagar. Uno tiene que someterse a lo que él quiera y humillarse todo el rato. (Evelyn)

La violencia que él hace es pasiva, psicológica. Te hace esperar siempre, no saber qué va a pasar el mes siguiente. (Maite)

De hecho, como se pudo apreciar en la tabla 1, todas las participantes vivieron algún tipo de violencia por parte de sus exparejas cuando todavía se mantenía el vínculo sentimental. Es decir, la violencia económica proyecta, tras la disolución de la pareja, una dinámica de control preexistente hacia las mujeres y sus hijas o hijos. De este modo, la relación entre violencia de género, violencia vicaria y violencia económica es íntima (Porter y López-Angulo, 2022); por lo mismo, en contextos de separación, hay casos en los que la violencia económica y la violencia vicaria se ven amplificadas (Deere y León, 2021). Tal como expresa Evelyn, “cuando nos separamos, la única manera que [él] tenía de castigarme era con la plata. Ese es el poder que tiene sobre mí, económico. Él quería verme en el suelo...”.

Las consecuencias emocionales de la violencia económica son inmediatas: alerta y tensión. Como indica Maite, se vive en un agobiante presente: “yo paso angustiada (...) no me puedo accidentar, no me puedo enfermar, tengo que saber tener plata para tener comida todos los días en la mesa”. Y, por efecto colateral, las mujeres entrevistadas han tenido que postergarse para poder cubrir los gastos básicos del hogar. De ahí que un tema recurrente sea la falta de acceso a instancias de ocio o terapia, de amistad o de encuentro de una nueva pareja: “

Es casi normal no pasarlo bien. He dejado de hacer cosas, yo siempre tengo que tener otra prioridad además de mí. (Pía)

Yo estoy encerrada, no puedo salir, me siento amarrada. Es una carga emocional, una mochila que llevo y no comparto con nadie. (Evelyn)

En las entrevistadas, se aprecia una relación directa entre sufrir violencia económica y experimentar repercusiones negativas en la salud mental (Gibbs *et al.*, 2018). Además, ellas dan cuenta de cómo la maternidad sin coparentalidad conlleva vulneración económica y daños en todas las esferas de la vida. Como advierten Maldonado-García *et al.* (2020), este es un problema cultural. Y, su alcance es tan amplio que todas las mujeres son susceptibles de vivenciar violencia económica (Núñez, 2022). No obstante, como evidencia esta investigación en la experiencia de las mujeres entrevistadas, aquellas que se encuentran en mayor indefensión económica presentan alta exposición a que este tipo de violencia y ejercicio de control se proyecte en daños y repercusiones cotidianas (Antai *et al.*, 2014).

VULNERABILIDAD ECONÓMICA, CUIDADOS Y TRABAJO REMUNERADO

Las consecuencias de la violencia económica expresada en el no pago de pensión de alimentos inciden directamente en la vida laboral de las entrevistadas. Añádase a esto la dificultad estructural de compatibilizar el trabajo remunerado con las labores de cuidado sumado a la menor participación laboral de las mujeres, en general, y de las que viven situaciones de mayor vulnerabilidad económica, en particular (MinMujeryEG, 2020).

En este escenario, las entrevistadas reconocen que sus prioridades son los cuidados. Contar con redes de apoyo es, por ende, un factor fundamental para determinar el tipo de trabajo, jornada laboral y nivel de ingresos al que pueden acceder:

Mi red de apoyo para cuidar a mis hijos es mi papá, pero le pago para que los cuide, por eso yo puedo trabajar. (Evelyn)

Redes de apoyo no tengo, no tengo amistad a ese nivel de confianza para pedirle que cuiden a mi hijo. Y como el papá no se hace cargo yo tengo que arreglármelas para trabajar. (Javiera)

Así, señalan que se vieron obligadas a exponerse a situaciones de sobrecarga laboral. Algunas desempeñan más de un trabajo remunerado. Usualmente, uno formal y otro informal, que restringe cualquier posibilidad de esparcimiento: “tengo que estar haciendo turnos extra siempre, siempre cansada, demasiado trabajo. Con depresión” (Maite). Sin embargo, dicha ampliación de la jornada es solo posible cuando se cuenta con alguna persona de confianza que pueda asumir el cuidado de hijas e hijos:

Mi red de apoyo es mi mamá que me ayuda a cuidarlos (...) Sin mi mamá no podría trabajar. Es un recordatorio constante de que, si él pagara la pensión, yo podría trabajar menos turnos y podría cargarle menos la mano a mi mamá. (Maite)

Ahora bien, respecto al tipo de trabajo al que acceden las mujeres entrevistadas, cinco de ellas deben desempeñarse en trabajos informales, pues, no cuentan con redes de apoyo. Por esto, para poder conciliar espacios laborales y de crianza, se ven forzadas a optar por empleos por horas y con flexibilidad horaria:

Los trabajos que permiten criar y trabajar son muy mal pagados. Tuve que dejar de trabajar porque no pude compatibilizar los cuidados con el trabajo... (Ana)

Tuve que buscar otros trabajos que estuvieran cerca del jardín de mi hija, trabajando en lo que sea, con tal de yo poder cuidarla. (Karla)

De este modo, generan diversas estrategias para mantener económicamente sus hogares y complementar sus ingresos: “Tuve que buscar un trabajo que pudiera compatibilizar con cuidar a mis hijos, así es que trabajo de vendedora ambulante de comida afuera de su colegio” (Isabel). Así mismo, realizan otras actividades que les proporcionan entradas económicas esporádicas: “De vuelta del trabajo me voy cachureando por el sector oriente y vendo las cosas en la feria. Siempre ando con mi bolsito y mis guantes...” (Alejandra).

Las experiencias de las entrevistadas son heterogéneas. Sin embargo, aquellas que se han visto marcadas por la precariedad económica han tenido dificultades básicas de acceso a la vivienda. Para ellas, el allegamiento, el arriendo de piezas por semana e, incluso, la ocupación han sido estrategias recurrentes:

Tengo que arrendar una pieza, pero me he tenido que cambiar varias veces porque siempre me atrasaba en pagar porque no tenía plata y nos echaban de todos lados. (Alejandra)

Yo vivo en un departamento de mi mamá, si no me lo prestara no sé dónde viviríamos porque no me alcanza para pagar un arriendo. (Javiera)

En este contexto, se debe señalar que las entrevistadas presentan una doble precarización económica: por un lado, no reciben la pensión de alimentos por lo que están sumidas en la constante espera de estos recursos; y, por otro, en régimen de monomarentalidad, deben tomar trabajos flexibles, con bajas remuneraciones, o realizar trabajos informales que perjudican su autonomía económica. Por lo mismo, se ven todavía más expuestas a sufrir violencia económica (Juntas en Acción, 2020).

TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS: EL ROL DEL ESTADO

De las entrevistadas, nueve tienen demandas de pensión en tramitación y tres decidieron no judicializar. Las razones de estas últimas obedecen, entre otras causas, a que los procesos de esta índole les significan un importante desgaste emocional. Ahora bien, cuando se avanza en los relatos de las entrevistadas, el miedo a “lo que puede pasar” emerge como la primera razón de sus decisiones: consideran que la judicialización conlleva quedar expuestas a agresiones. Esta aprensión es especialmente relevante porque todas las entrevistadas han experimentado algún tipo de violencia de género además de la violencia económica, lo que da cuenta del punto que hemos resaltado, la íntima relación entre los diferentes tipos de violencia (Güezmes *et al.*, 2022). Una segunda razón para evitar la judicialización de las causas es el temor a que una acción de este tipo suponga la pérdida total del vínculo paternal entre el progenitor y sus hijas o hijos. Por eso, las mujeres prefieren no “presionar”: “nunca demandé al padre por mis hijas, porque como sabían que no iba a pagar, se iba a ir preso y ellas no querían eso. Además, él era muy violento y yo tenía miedo” (María). Una tercera razón, y la más recurrente, es el temor de las entrevistadas a una contrareacción de los progenitores: la amenaza explícita de que la demanda por pensión de alimentos será respondida con la solicitud del cuidado personal de los hijos e hijas o con el aumento de régimen de visitas, aun cuando no haya existido vínculo alguno o relación directa y regular constante con los/as infantes:

Lo único que yo quería era que mis hijas no tuvieran visitas de un hombre violento, no me interesaba la pensión. Yo necesito morirme tranquila, y que [mis hijas] no tengan que quedarse con el padre violento si me pasa algo. (Alicia)

El mismo temor a verse expuestas a situaciones de vulneración emerge en los relatos de aquellas mujeres que sí cuentan con una demanda de pensión en tramitación: “tengo que decidir si es que voy a pedir reajustar la pensión [o no] porque me va a exigir visitas, pero yo no quiero exponerlos y exponerme a más abusos” (Evelyn).

Debe destacarse que todas las entrevistadas mencionaron la profunda angustia que les provocaba saber que, si ellas no estaban presentes por enfermedad o muerte, sus hijas e hijos quedarían bajo la custodia del mismo progenitor quien perpetraba las violencias de género. Esta sensación deviene temor sistemático, incluso, en mujeres sanas. Sin que sea una estrategia explícita para ejercer violencia sobre ellas, la acción de las exparejas propicia cuadros de terror psicológico:

Me da terror que me pase algo y que el [pro]genitor se quede con la tuición de los hijos porque la mayoría nos separamos por V. I. F. y quedan a cargo de alguien que no les interesó en su vida. (Isabel)

Mi mayor miedo es que me pase algo y el Estado ni siquiera me pueda asegurar que mis hijas se van a quedar con mi familia y las van a obligar a irse con el papá. (Maite)

Por añadidura, las mujeres que sí han judicializado sus causas reconocen haber tenido malas experiencias en algún momento del proceso, ya sea al entablar la demanda, al conseguir la ejecución de la sentencia o al solicitar que se cumplan los apremios determinados por los tribunales. De hecho, las entrevistadas acusan que, aunque la demanda por alimentos sea acogida, en el sistema judicial actual, los mecanismos de cumplimiento son insuficientes. Con frecuencia, ellas mismas resienten la amenaza sistemática de negación de recursos económicos por parte de los progenitores/agresores (Miškulin, 2020). En este sentido, en Chile, existe una serie de medidas de apremio en caso de no pago de pensión alimenticia que pueden solicitarse de manera conjunta o separada. Pero, estas medidas cautelares no son expeditas. Incluso, si son tramitadas, no siempre llegan a cumplirse, hecho que genera frustración e incredulidad en el Poder Judicial:

Porque ya le he puesto orden de arraigo, cobrado la pensión, que le suspendieran la licencia, pero no pasa nada. Carabineros nunca miró si tenía orden de detención. (Karla)

He solicitado todos los apremios, pero no pasa nada. Él se sabe el juego, sabe cómo saltarse el sistema y no son capaces de encontrarlo, no hacen nada, en los juzgados no se preocupan ni del bienestar de mis hijos. (Maite)

En este sentido, las entrevistadas destacan que la responsabilidad y la carga de llevar adelante el procedimiento judicial de cumplimiento del pago de pensión recae inexorablemente en ellas: “te entregan toda la carga a ti, de ir a buscarlos, de investigar. No te conceden los apremios, es humillante. Las mujeres se han visto obligadas a realizar labores de investigación y persecución” (Evelyn). De esta forma, muchas veces se ven expuestas a agresiones o atentados contra sus vidas al tener que asumir ellas la responsabilidad del cobro: “no tuve respuesta judicial (...) yo sabía que arriesgaba mi vida por ir a su casa a exigir el pago de pensión. Estuve tres veces al borde de morirme por las manos de mi agresor” (Ana). Por esto, algunas de las entrevistadas señalan que debiese ser el Estado quien se encargue del cumplimiento de las deudas alimenticias, sin sobreexponer a las mujeres a sufrir violencias y llevar adelante solas la carga del proceso “todo el tiempo nos responsabilizan de todo, de demandar, las decisiones que tomas, que no tomas, siempre estamos siendo cuestionadas, todo el tiempo está la carga sobre uno” (Pía). La percepción de falla estructural del sistema se replica en cada relato: impera una sensación de abandono total por parte del Estado y, con justa razón, las mujeres protagonistas de estos procesos lamentan “no sentirte apoyada por tu propio país” (Alicia).

Sin duda, el no pago de pensión de alimentos es un fenómeno estructural (Cortez-Monroy y Salinas, 2020) y, por lo mismo, estas situaciones derivadas generan un sentimiento de desesperanza,

pues, la experiencia cotidiana da cuenta de que las probabilidades de conseguir su ejecución son escasas: “yo no tengo tantas esperanzas de que algo pase. Yo voy a tener que seguir haciéndome cargo, yo voy a tener que sacar adelante a los niños” (Karla). Es tanto el desgaste que muchas mujeres abandonan sus causas judiciales: “desistes de seguir a un deudor, de seguir con un abogado porque la inmediatez lo amerita. Te empiezas a desgastar emocionalmente para perseguir la deuda” (Ana). Las entrevistadas coincidieron en reconocer fatiga ante el procedimiento judicial:

El desgaste emocional es demasiado grande, todo es demasiado humillante. (Evelyn)

Somos investigadoras. Es agotador, te dan ganas de llorar todo el día, siempre te estás preguntando cuándo va a terminar esto. (Alicia)

Es un proceso de lucha demasiado solitaria. (Isabel)

Como corolario de sus experiencias, las entrevistadas reconocen el desenlace común de sus demandas: “al final las mujeres se cansan, retroceden y se retractan de demandar. El proceso es muy humillante” (Ana). De esta forma, se evidencia que son muchas las mujeres que no continúan con los procedimientos judiciales, aunque esto conlleve el ahondamiento de la precariedad económica, la naturalización y falta de visibilización de este tipo de violencia (Maldonado-García *et al.*, 2020). Todos factores que dan cuenta de que, en estos procedimientos, el enfoque de género sigue siendo una deuda pendiente (Vargas y Pérez Ahumada, 2020).

PANDEMIA COVID-19: NO PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y RETENCIÓN DEL 10% DE LOS FONDOS DE PENSIÓN

A nivel mundial, la pandemia provocada por el Covid-19 y el confinamiento subsecuente provocaron diversas dificultades. Para enfrentarlas, el Estado de Chile generó estrategias tendientes a mitigar los efectos negativos que el decrecimiento económico suscitó en las familias. Una de estas fue la posibilidad excepcional de retirar, hasta tres veces, el 10% de los fondos de pensión acumulados en las cuentas de capitalización individual obligatoria. De acuerdo con las leyes 21.248, 21.295 y 21.330, los retiros se pudieron hacer efectivos entre el 30 de julio de 2020 y el 28 de abril de 2021. Asimismo, y con el fin de subsanar morosidades, se autorizó la retención de los retiros de fondos de pensión a los deudores de pensión de alimentos.

En contextos de monomarentalidad, los retiros actuaron como salvavidas temporales para cubrir necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, y significaron una descongestión económica y emocional para las madres entrevistadas: “los tres retiros me sirvieron un montón. Pude pagar lo que debía de los colegios y deudas” (Maite). Los retiros permitieron sobrellevar las

dificultades que traían aparejadas las cuarentenas; en especial, dejar de percibir los ingresos diarios, sobre todo, de los trabajos informales. En casos más extremos, los retiros fueron de tal importancia que contribuyeron a satisfacer necesidades básicas:

Con el primer retiro pude comprar una cama para que durmiéramos y un televisor. Le compré zapatos nuevos a mi hijo, unos que no había usado nadie antes y un [teléfono] celular para que pudiera estudiar en la casa. (Alejandra)

A pesar de que la medida cumplió, en muchos casos, con el objetivo de lograr el pago de la pensión adeudada, el proceso de solicitud de retención expuso a las mujeres a sufrir diversas manifestaciones de violencia de género (Cortez-Monroy y Salinas, 2020):

Le saqué dos retiros, pero ha hecho puras trampas para no pagarme. Me ha llamado amenazándome que me cuidara en la calle, mandó a su prima de cien kilos a pegarme afuera de mi calle. Tuve que denunciar y ahí se alejó de mí. (Alejandra)

Logré retenerle el 10% y cuando supo, me llamó gritando que qué me creía de haber hecho eso. Y desde ahí que no me pagó más la pensión. (Javiera)

Esta situación implicó que desde el Estado se implementaran estrategias para hacer frente al incremento de violencia de género perpetrada contra las mujeres por sus exparejas deudoras (MinMujeryEG, 2020). Pero, paradójicamente, la pandemia también fue clave para visibilizar la violencia económica, que se acelerara la tramitación de proyectos de leyes *ad hoc* y se crearan medidas institucionales para proponer soluciones frente al no pago de las deudas de pensión:

Cuando fueron los retiros, sacaron del abandono a todas estas mamás que no tenemos plata. Es terrible porque yo igual tuve educación, vivo en Las Condes, pero cuando yo iba al juzgado, veía a mamás con muchos menos recursos. Me sorprendió la ignorancia en la que vivimos, son agredidas mucho más que yo. Para mí, la pandemia fue buena en este sentido. A mí la pandemia me sacó de mi estado de ignorancia absoluta. (Javiera)

REPRODUCCIÓN TRADICIONAL DE LA MATERNIDAD Y RESISTENCIAS MATERNAS

A partir de las experiencias de las entrevistadas, se destaca cómo realizan un análisis crítico sobre la construcción tradicional de la maternidad en contextos de monomarentalidad. Específicamente, y en relación con el ideal maternal de entrega absoluta (Lagarde, 2006), acusan un proceso social de romantización de este rol, el que castiga la expresión de cansancio y exige el cumplimiento de tareas de crianza y soporte económico de sus hijas e hijos.

Se acostumbra a exigirles a las madres roles tan sacrificados, de superheroínas... (Isabel)

No tenemos derecho a nada, solo tenemos la obligación de mantener a nuestros hijos sanos y salvos, pero a nosotras nadie nos cuida. (Maite)

En este sentido, no solo se presenta el ideal de maternidad tradicional de sacrificio (Puleo, 2004; Nasch, 2010), sino también, se abusa de la máxima que indica que las mujeres-madres “pueden con todo”. A la inversa, no se cuestiona al varón que no cumple su rol paternal, lo que suele ser una tónica social en contextos de monomarentalidad (Trujillo-Cristoffanini y Almeda, 2017) Al contrario, sobre las mujeres se ejerce un examen sistemático sobre cómo están llevando a cabo su ejercicio maternal, por ejemplo, con quién dejan a hijas e hijos, cuánto tiempo dedican al ocio, cómo proveen las necesidades económicas de niñas, niños y adolescentes. De hecho, a menudo a las mujeres se las ataca acusando de incumplir con los estándares de “heroísmo” e, incluso, de vulnerar a sus hijas e hijos:

Si la mamá no tiene plata, es mala madre, le pueden quitar la tuición de los hijos. (Alicia)

Las madres son las responsables de todo lo que les pasa a los hijos e hijas (...) tú lo estás dejando solo, tú tienes muchas horas de trabajo, tú lo dejaste encargado con la vecina, ¿dónde estaba la mamá? (Isabel)

Ahora bien, ante la violencia también se generan resistencias, como el activismo:

Tuvimos que organizarnos entre las mujeres que estamos viviendo esto porque hay un sentimiento entre las madres que es la desesperanza, no hay tiempo de respiro y es súper difícil activar estos espacios. (Isabel)

En esta coyuntura, resulta clave colaborar con otras mujeres en situaciones similares, ya sea para compartir o comentar las formas de agencia que permiten salir adelante. Por lo mismo, se recalca la importancia del uso de redes sociales para evidenciar que muchas mujeres están viviendo experiencias análogas y que tales vivencias tienen un componente estructural y político, que va más allá de la biografía individual de cada una de ellas (De Fina y Figueroa, 2019). De este modo, se han formado diferentes colectivos cuyo fin es generar espacios y visibilizar la dimensión política que subyace a la problemática del no pago de pensión de alimentos. Destacamos, entre otras organizaciones, el trabajo del colectivo Resistencia Materna, que fomenta la agencia y la resistencia ante estas violencias. Actualmente, las integrantes de este colectivo están impulsando proyectos de ley y planteando cambios en la normativa nacional. Estos esfuerzos son fundamentales para despersonalizar las experiencias de las mujeres que lideran familias monomarentales y visibilizar su componente político.

REFLEXIONES FINALES

La violencia económica es un tipo de violencia de género histórica y socialmente normalizada; de hecho, de manera coloquial este tipo de progenitores tiene asociado un nombre en específico: el de

“papito corazón”. Así, este título es asignado a aquel progenitor que se desentiende emocional y/o económicamente de sus hijos/as o de al menos uno/a de ellos/as. En este sentido, es relevante destacar la direccionalidad de género en este tipo de violencia, la cual es ejercida estructuralmente por varones. A modo de ejemplo, solo dos meses después de la entrada en vigor del Registro Nacional de Deudores en Chile, el 97,1% de las personas inscritas, son hombres; cuya deuda en conjunto sobrepasa los 23.000 millones de pesos (Canal 13, 2023). Con los hallazgos de esta investigación, se afirma que este tipo de violencia está profundamente enraizada en los roles tradicionales de género y en las relaciones de poder desigual que instala el patriarcado. Además, afecta de manera directa a las mujeres, pero, de manera vicaria, también actúa sobre las infancias, lo que, como indica Pérez Ahumada, (2022) afecta al acceso a la igualdad en el contexto de las relaciones familiares. Por ello, se considera vital profundizar en el abordaje de esta realidad dadas las repercusiones materiales y emocionales que acarrea para las mujeres así como para niños, niñas y adolescentes.

A nivel nacional, en tanto, se consigna que la pandemia y los retiros de los fondos de pensiones lograron visibilizar este tipo de violencia y acelerar la implementación de políticas públicas para enfrentarla y promulgar leyes que obligan el pago de las pensiones de alimentos y protegen los derechos de madres y de sus hijas e hijos, esto, en la línea de la Convención de los Derechos del Niño/a, en la cual en su artículo N° 27, explicita que los estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar el pago de pensión de alimentos cuando corresponda (Unicef, 2006).

Manifestación de lo anterior es la modificación de la Ley de Violencia Intrafamiliar que incorporó la violencia económica al ordenamiento jurídico y, por otro lado, la creación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Ambas normativas buscan generar un sistema integrado que permita asegurar el pago de las pensiones y coordinar las medidas legales. No obstante, estos mecanismos son recientes y aún se espera su entrada en vigencia para analizar en profundidad su implementación así como su impacto y contribución a la tarea de disminuir la violencia económica contra las mujeres y sus hijos e hijas.

Tras el análisis de las doce entrevistas, se concluye que es urgente enfrentar la violencia económica ejercida contra las mujeres desde una óptica interseccional, pues, esta afecta a las mujeres por su género y se acentúa de acuerdo con factores tales como la clase, la etnia y la condición migratoria, entre otros (Arroyo, 2020). Recordemos también, que desde la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, se establece

la relevancia de la transformación de patrones sociales y culturales que discriminen a las mujeres en base a nociones estereotipadas de los sexos (ONU, 1981), lo que está en directa relación con la temática analizada.

Por ello, consideramos que el debate académico debe contribuir a la conceptualización, la prevención y la eliminación de la violencia económica porque sigue siendo una realidad ampliamente extendida, invisibilizada y que afecta a miles de mujeres infantes y adolescentes en Chile.

RECONOCIMIENTOS

Este artículo ha sido financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), a través del proyecto Fondecyt Regular N° 1220508, del cual la autora principal, Macarena Trujillo-Cristoffanini, es investigadora responsable.

REFERENCIAS

- Alviar, H. (2018). Violencia económica contra la mujer y deber de alimentos en Colombia. *Comparative Law Review*, 9(1), 4-27. <https://cutt.ly/Owm9PHqL>
- Antai, D., Antai, J. y Anthony, D. S. (2014). The relationship between socio-economic inequalities, intimate partner violence and economic abuse: A national study of women in the Philippines. *Global Public Health*, 9(7), 808-826. <https://doi.org/10.1080/17441692.2014.917195>
- Arroyo, R. (2020). La economía de género: las pensiones alimenticias y su relación con la paternidad y los derechos humanos de las mujeres. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 14(2), 131-150. <https://doi.org/10.4067/s0718-73782020000200131>
- Casas, L. y Vargas, M. (2011). La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 24(1), 133-151. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502011000100007>
- Canal 13. (20 de enero de 2023). Registro Nacional de Deudores pasa a 14 mil inscritos. Adeudan más de 23 mil millones. <https://cutt.ly/rwm9VFIM>
- Cortez-Monroy, F. y Salinas, C. (2020). No pago de las pensiones de alimentos: el camino hacia una solución definitiva. *Ciper Académico*. <https://cutt.ly/3wm9M147>
- Deere, C. y León, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1). <https://doi.org/kzgw>
- Di Nella, D. (2011). Familias monoparentales: hacia una conceptualización crítica desde la perspectiva de los derechos de la infancia. En E. Almeda y D. Dinella (Coords.), *Las familias monoparentales a debate: entre la ley y la experiencia: nociones y redes de familias monoparentales* (pp. 33-54). Copalqui.

- De Fina, D. y Figueroa, F. (2019). Nuevos “campos de acción política” feminista: Una mirada a las recientes movilizaciones en Chile. *Revista Punto Género*, (11), 51-72. <https://doi.org/10.5354/2735-7473.2019.53880>
- Nuñez, M. (2022). Violencia económica, una violencia normalizada. *La Tercera*. <https://cutt.ly/Ywm92CU8>
- Durić Kuzmanović, T. y Pajvančić-Cizelj, A. (2020). Economic violence against women: Testimonies from the Women’s Court in Sarajevo. *European Journal of Women’s Studies*, 27(1), 25-40. <https://doi.org/10.1177/1350506818802425>
- Fiscalía de Chile, Ministerio Público (2021). *Boletín Estadístico*. Enero-marzo, 2021. <https://cutt.ly/vwm99MkH>
- Gibbs, A., Dunkle, K. y Jewkes, R. (2018). Emotional and economic intimate partner violence as key drivers of depression and suicidal ideation: A cross-sectional study among young women in informal settlements in South Africa. *PLOS ONE*, 13(4), 1-18. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0194885>
- Güezmes, A., Scuro, L. y Bidegain, N. (2022). Igualdad de género y autonomía de las mujeres en el pensamiento de la CEPAL. *El Trimestre Económico*, 89(33), 311-338. <https://doi.org/10.20430/ETE.V89I353.1416>
- Jaramillo, I. y Rodríguez, S. (2018). *La batalla por los alimentos: el papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad*. Uniandes, 4.
- Juntas en Acción. (2020). *Autonomía económica de las mujeres en Chile. Avances, desafíos y propuestas*. Comunidad Mujer.
- Lagarde, M. (2006). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Maldonado-García, V. L., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E. y Narváez-Zurita, C. I. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis*, 5(8), 511-526. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>
- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. (2020). *Ministra Zalaquett llama a denunciar amenazas de deudores de pensiones de alimentos que buscan evitar la retención del 10% de las AFP*. <https://cutt.ly/rwm3qPJF>
- Miškuljin, I. (2020). Economic Violence against Women in Croatia. *Collegium Antropologicum*, 44(3), 115-119. <https://doi.org/10.5671/ca.44.3.1>
- Nasch, M. (2010). Maternidad y construcción identitaria: debates del siglo XX. En: G. Francini Rubio (Ed.), *Debates sobre la maternidad desde una perspectiva histórica* (pp. 23-49). Icaria.
- Organización Naciones Unidas (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas. <https://cutt.ly/PwTi4p5M>
- Observatorio de Equidad de Género en Salud. (2013). *Violencia de género en Chile. Informe monográfico 2007-2012*. <https://cutt.ly/Hwm3roMs>
- Porter, B. y López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica*, 11(1), 11-42. <https://doi.org/kzgg6>

- Puleo, A. (2004). Perfiles filosóficos de la maternidad. En: A. Concha y R. Osborne (Coord.), *Las mujeres y los niños primero: discursos de la maternidad* (pp. 23-42). Icaria.
- Ramírez, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *Ius Et Veritas*, (59), 180-206. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012>
- Ramos Pazos, R. (2010). *Derecho de Familia* (Vol. 2). Jurídica de Chile.
- Ruano-Duany, M. y Montoya-González, D. (2021). *La violencia económica hacia las mujeres. Una mirada desde la Universidad de Oriente*. Universidad de Oriente.
- Ruiz, J. I. (2007). *Metodología de la investigación cualitativa*. Universidad de Deusto.
- Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Corte Suprema de Chile. (2020). *Estudio: Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial*. <https://cutt.ly/Uwm3aPH3>
- Senado, República de Chile. (2020). *Pago de pensiones alimenticias será prioridad para la Comisión Mujer y Equidad de Género*. <https://cutt.ly/5wm3a8AQ>
- Trujillo Cristoffanini, M. y Almeda, E. (2017). Monomarentalidad e imaginarios de género en contexto migratorio: Punto de vista epistemológico feminista en el estudio de las migraciones. *Empiria* (Santiago), (37), 101-125. <https://doi.org/10.5944/empiria.37.2017.18978>
- Unicef (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://cutt.ly/8wm3dXHu>
- Valles, M. (2009). *Entrevistas cualitativas. Cuadernos metodológicos del Centro de Investigaciones Sociológicas*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Vargas, M. y Pérez Ahumada, P. (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho* (Concepción), 89(250), 219-258. <https://doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Villegas, M. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile y derechos humanos: informe temático 2017*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile.